

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL CURUMANÍ, CESAR

Curumaní, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICADO:</b>	202284089002-2023-00127-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
<b>DEMANDADO:</b>	TEODORA CHAVEZ
<b>AUTO:</b>	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

### ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico.

### CONSIDERACIONES

Está previsto en el ordenamiento jurídico que, en el caso en el que una persona natural presente solicitud de negociación de deudas, y la misma se aceptada, los procesos ejecutivos que se siguen en contra de la persona natural deberán suspenderse:

*“...Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”.*

Dentro del presente asunto, tenemos que, vía correo electrónico de fecha doce (12) de enero del corriente año, la doctora **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ**, en su calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, informó al despacho que la solicitud de negociación de deudas radicada por la señora TEODORA CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.282.140, fue aceptada según AUTO DE ADMISIÓN de fecha 12 de diciembre del año 2023, por lo

que se dio inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Así las cosas, en aplicación de la norma antes mencionada, se ordenará la suspensión del presente proceso, tal como lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso. El término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

De otro lado, requiérase al conciliador en insolvencia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **TEODORA CHAVEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO. REQUERIR** al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico con el fin de que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, remitiendo copia del mismo al despacho, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ELIANA ARREDONDO RUGELES**

JUEZ

MSRO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CURUMANÍ, CESAR SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el <b>ESTADO No. 42</b>, hoy 15 de octubre de 2024. Hora: 8:00 a.m.</p> <p><b>CAMILO ANDRES MORALES HAECKERMANN</b> SECRETARIO</p>
--